



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## **PROYECTO DE LEY**

### **Patrimonio Cultural Inmaterial a las Agrupaciones Carnavaleras.**

#### **El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:**

**Artículo 1°:** Se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial a todas las Agrupaciones Carnavaleras del ámbito de la Provincia de Buenos Aires en los términos establecidos por la Ley 26.118 de ratificación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

**Artículo 2°:** Se entiende por Agrupaciones Carnavaleras a todas las asociaciones/agrupaciones artísticas de carnaval, centro murgas, comparsas, agrupaciones rítmicas, comunidades originarias y/o similares.

**Artículo 3°:** La presente ley alcanzará a todas las Agrupaciones Carnavaleras del ámbito de la Provincia de Buenos Aires que hayan participado, como mínimo, de una (1) edición de los festejos de carnaval desde la restauración de los feriados nacionales a través del Decreto 1584/10.

**Artículo 4°:** Se creará un Registro de Empadronamiento Provincial de Agrupaciones Carnavaleras de la Provincia de Buenos Aires. El Registro deberá ser abierto, pluralista y permanente y deberá actualizarse cada año. En el Registro de Empadronamiento deberá consignarse el nombre de la Agrupación Carnavalera, su lugar de pertenencia geográfica y un nombre y teléfono y/o dirección de correo electrónico de un contacto de la agrupación en cuestión.

**Artículo 5°:** El Registro de Empadronamiento Provincial podrá ser usado por los municipios como base de datos y consulta al momento de organizar y convocar artistas a los festejos de carnaval.

**Artículo 6°:** Aquellas Agrupaciones Carnavaleras que figuren en el Registro de Empadronamiento Provincial podrán ser beneficiarias de programas de estímulo, premios, becas, subsidios y créditos para el fomento, promoción y/o financiamiento de sus actividades.

**Artículo 7°:** Será el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, creado por la Ley 13.056, la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 8°:** El Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires propiciará para las Agrupaciones Carnavaleras:

- a) Un lugar apto para ensayar de identificación de las Agrupaciones Carnavaleras.
- b) La organización de cursos barriales.
- c) La participación en los festejos de carnaval.

**Artículo 9°:** El Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires será el encargado de la promoción del Carnaval Popular, como así también de la

integración e interacción de las Agrupaciones Carnavaleras con el resto de la comunidad.

**Artículo 10°:** Se invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**Artículo 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **Fundamentos:**

La consideración expuesta en el Proyecto Ley entiende el concepto de Patrimonio Cultural como algo inseparable del concepto de identidad nacional, y que en la conformación de esa identidad nacional intervienen tanto los valores materiales que las comunidades han ido creando, como los inmateriales (saberes, tradiciones, lenguaje, religión). Esos valores los recrea la comunidad como una totalidad, teniendo en cuenta las manifestaciones culturales de cada sector de la sociedad.

En el año 2006, el Congreso de la Nación sanciona la Ley 26.118, mediante la cual la República Argentina adhiere a la CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, que fuera adoptada por la Trigésima Segunda Conferencia General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA —UNESCO—, celebrada el 3 de Noviembre del año 2003.

En dicha convención la UNESCO define como Patrimonio Cultural Inmaterial a:

*“(...) las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades - así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismos que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte de su legado cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación a generación, es constantemente recreado por comunidades y grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, y les proporciona un sentido de identidad y continuidad, promoviendo de este modo el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana. Para los fines de esta Convención, la consideración se concederá únicamente al patrimonio cultural inmaterial en tanto sea compatible con los vigentes instrumentos humanos de derecho, así como con los requerimientos de mutuo respeto entre comunidades, grupos e individuos, y a un desarrollo sostenible.”*

Estas creaciones están basadas en la tradición de una comunidad cultural y puede ser realizada por un grupo o por individuos y que reflejan la identidad cultural y social, de la comunidad toda.

En base a esta definición pronunciada por la UNESCO precisamos que la expresión artístico cultural llevada a cabo por las Agrupaciones Carnavaleras, entra adentro de la categoría de bien cultural Inmaterial.

Las Agrupaciones Carnavaleras son una manifestación de la cultura popular, cuyo vehículo de expresión representa las identidades barriales y comunitarias. Son un espacio abierto que no hace distinción de sexo, edad, religión, cultura y posición socio-económica. Las mismas no tienen fines de lucro, funcionan como lugar de encuentro, discusión e intercambio de la realidad local desde una mirada crítica. Teniendo como objetivo principal la integración de diferentes barrios, constituyéndose como un lugar de recreación y aprendizaje.

La Lic. en Sociología María Raquel Pozzio en su tesis de grado para la Universidad Nacional de La Plata habla sobre los orígenes del carnaval en América.

*“El carnaval llega a América junto con la conquista. Las zonas colonizadas por las potencias latinas (España, Portugal, Francia) serán las que “heredarán” este festejo que, en un comienzo, tiene las mismas características del Carnaval festejado en la Europa Occidental durante la Edad Media. El carnaval europeo “trasplantado” al continente pronto se tornará una realidad bien distinta; producto de la mezcla, el sincretismo y la fusión con las diversas creencias indígenas y las poblaciones africanas esclavizadas, las distintas situaciones geográficas y climáticas, el carnaval dará lugar a múltiples carnavales en permanente proceso de hibridación.*

*Junto con la inmigración extranjera y la evolución de Buenos Aires, que pasa de Gran Aldea a metrópoli, el carnaval se transforma, para entrar, después del 80’, en su época de oro. Los inmigrantes traen consigo la música y los disfraces de su tierra natal, y las agrupaciones de carnaval se forman por afinidades étnicas.*

*Así, surgen los desfiles, concursos de carrozas y bailes de distintas agrupaciones como las rondallas, los orfeones, sociedades corales y centros nativos, que desfilan por las principales arterias de Buenos Aires*

(...)”.

Cabe mencionar que en Noviembre del año 2010, a partir del Decreto 1584/2010 se incorporaron nuevamente al calendario anual de feriados los feriados de carnaval. Dicho decreto versa *“que se incorporan, además, como feriados nacionales al lunes y martes de carnaval. Estos feriados fueron establecidos a través del Decreto Ley N° 2446 del año 1956 ratificado por la Ley N° 14.667. Durante VEINTE (20) años el carnaval, originalmente fiesta pagana de fertilidad agrícola y luego, desde la Edad Media, incorporada al Cristianismo, fue considerado como feriado nacional hasta el año 1976 en que fue eliminado del calendario de feriados.”*

*“Que el carnaval es una de las manifestaciones más genuinas de las diferentes culturas que habitan nuestro vasto territorio que fomenta la participación y la transmisión de los valores que nos identifican, a la vez que permite la integración social y cultural en una suerte de sincretismo religioso que expresa la fusión de los diferentes pueblos que habitan nuestra Nación. A esto se le suma la posibilidad de generar un movimiento turístico hacia los diferentes destinos de nuestro país, con el consiguiente beneficio económico para las economías locales.”*

Este hecho fue festejado por toda la sociedad, en especial por las Agrupaciones Carnavaleras que reclamaron durante muchos años la restitución de este feriado.

Sin embargo, la reparación histórica que trajo la restitución del feriado no significó el fin de las problemáticas de las Agrupaciones Carnavaleras. Las principales que se han manifestado en estos últimos años son:

- A. La no participación de las Agrupaciones Carnavaleras en la organización y realización de los festejos de carnaval de los barrios y los municipios.
- B. No contar con espacios, tanto públicos como privados, para realizar sus ensayos, corsos y actividades que tengan que ver con el desarrollo del carnaval popular.
- C. El desconocimiento de los vecinos de las actividades que realizan las Agrupaciones Carnavaleras, y de cómo estas contribuyen a la promoción de la cultura popular y a la integración de los jóvenes.

- D. El no contar con una instancia de interacción entre Agrupaciones Carnavaleras, entre las Agrupaciones Carnavaleras y las organizaciones barriales y sociales, y el conjunto de la comunidad.

En este sentido entendemos que la creación del Registro de Empadronamiento Provincial de Agrupaciones Carnavaleras de la Provincia de Buenos Aires, permitirá el acercamiento de los municipios con sus respectivos artistas de carnaval, sirviendo como base de datos a ser usada a la hora de organizar los festejos. De esta manera las Agrupaciones Carnavaleras podrán interactuar e integrarse con su comunidad, teniendo una instancia de contacto con los vecinos y de demostración de sus capacidades artísticas.

La Ley 13.056 propuesta por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, sancionada el 9 de abril del 2003 para la creación del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires establece su objetivo en el artículo n°1.

1. Garantizar a todos los habitantes de la Provincia el derecho de acceso a la cultura.
2. Preservar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural e histórico.
3. Apoyar las manifestaciones culturales que afirmen la identidad local, regional, provincial y nacional.
4. Resguardar y estimular los modos de crear, hacer, vivir y ser de los habitantes de la Provincia.
5. Propender a la distribución regional equitativa de los recursos públicos destinados a la cultura.
6. Garantizar una gestión cultural pública participativa por medio de mecanismos que garanticen el diálogo permanente entre el Estado y la Sociedad.
7. Promover el potencial de artistas, artesanos y demás creadores de cultura popular como expresión del patrimonio vivo e intangible de la Provincia.
8. Fortalecer la presencia cultural de la Provincia en los escenarios nacionales e internacionales.

Por lo expresado, el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires es el organismo idóneo para la aplicación de esta Ley. Siendo el ente competente para trabajar la temática y articular acciones con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires para preservar, apoyar, difundir y promocionar a las Agrupaciones Carnavaleras.

Por lo expuesto solicitamos a los Señores Legisladores que acompañen con su voto positivo este Proyecto de Ley.